

LA PLATA, 24 JUN 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-25.477/79 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Desaféctase de su destino originario reserva de ----- uso público, con destino a "Escuela" la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Zelaya, Partido de Pilar, identificado catastralmente como: Circunscripción X, Sección R, Manzana 17, Parcela 20, con superficie de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (1.456,50 m²), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 84-155-81 e inscripto su dominio al Folio 1629/71.

ARTICULO 2.- Dónase al Obispado de Zárate-Campana la fracción ----- de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

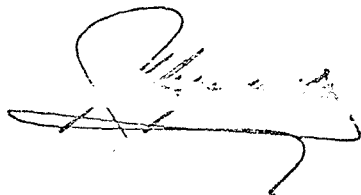
ARTICULO 3.- Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocoliza- -

P. M. H. S.

112.-

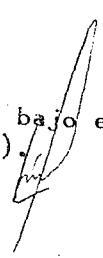
ción de las actuaciones administrativas, con la sola compare-
cencia del representante legal del donatario.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-
----- gistro y Boletín Oficial y archívese.




DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el numero nueve mil ochocientos treinta y
uno (9.831).



FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la donación al Obispado de ~~la Provincia de Buenos Aires~~ de la finca ~~del~~ de Zelaya, Partido de Pilar, ocupado en la actualidad por la Parroquia "San José".

Dicho bien pertenece al Fisco de la Provincia de Buenos Aires hallándose inscripto su dominio al Folio 1629/71 e incorporado al patrimonio del Ministerio de Educación y Cultura bajo el Código de Cuenta: 1.3.0 -Número de Identificación Definitivo: 644.

El Obispado de Zárate-Campana realizó oportunamente la petición de donación de dicho predio por lo que fueron consultados los organismos educacionales pertinentes. De tales averiguaciones surge que sobre el terreno se halla edificada por una parte la Escuela n° 12 "Martín Guemes" y por otra la Parroquia "San José", no siendo necesario a los fines educacionales el espacio ocupado por esta última.

Teniendo en cuenta la labor realizada por la Parroquia en cuestión, durante sus cincuenta (50) años de vida, en relación con la salud moral y espiritual de la comunidad y la posición que ocupa la Iglesia Católica en el plexo normativo Constitucional, el Estado Provincial concurre al sostenimiento del culto con la sanción de la presente ley.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]